

Montevideo, 6 de julio de 1999

Sr. Director o Jefe de.....
.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N° 42 de fecha 5 de julio de 1999, dictó la siguiente Resolución:

VISTO: Que por Acta N°13, Resolución N°73 del 4 de marzo de 1999, el Consejo Directivo Central adopta Resolución respecto a los estudiantes de los Centros Regionales de Profesores que desarrollan práctica en los Centros destinados a tal efecto en su formación regular de Tercer Año;

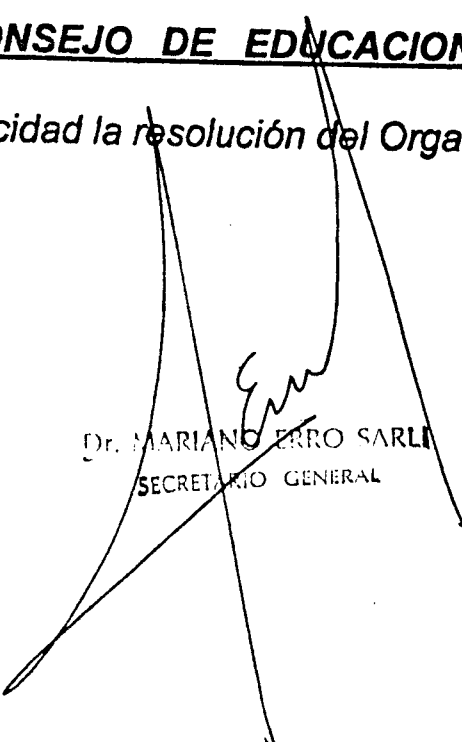
ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA

RESUELVE:

Dar a publicidad la resolución del Organo Rector.

V.º P.º F.


Dr. MARIANO ERRO SARLI
SECRETARIO GENERAL

11



Administración Nacional
de Educación Pública
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

**ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

*Acta: 13
Resol. 73*

Montevideo, *4 de marzo de 1999.*

VISTO: La Resolución 24, ACTA 82 del 26 de noviembre de 1998 y demás, relativas al establecimiento de una nueva modalidad de práctica docente para los estudiantes de los Centros Regionales de Profesores;

RESULTANDO: Que es menester establecer un nuevo modelo de práctica docente y a la vez adaptar su reglamentación a las diferentes normas existentes de la actividad administrativa;

CONSIDERANDO: 1) Que el documento integrado a la Resolución 24 del ACTA 82 del 26 de noviembre de 1998 da pautas para la aplicación de enfoques pedagógicos sobre la práctica docente a instrumentar.

2) Que el nuevo plan promueve el desarrollo de la capacidad de trabajo en equipo en la formación de los docentes.

3) Que el régimen de prácticas para estudiantes de los Centros Regionales de Profesores debe definir una reglamentación específica que tome en consideración la condición de los estudiantes y los objetivos de formación profesional.

4) Que la reglamentación específica deberá coordinarse con las normas existentes de la actividad administrativa.

ATENTO: A lo expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL EN ACUERDO CON
LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y
EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL, RESUELVE;**

I) Los estudiantes de los Centros Regionales de Profesores que desarrollen la práctica en los Centros de práctica prevista en la etapa correspondiente a su formación regular de 3º año se denominarán Profesores Practicantes y la desarrollarán en grupos a su cargo en carácter de suplentes.

II) En los casos en que actúen en equipo, el estudiante con mejor desempeño académico será el responsable funcional y administrativo del grupo a los efectos de la documentación vinculada a las reuniones de profesores, exámenes, y otros, así como de la debida coordinación para un mejor desarrollo de los contenidos programáticos y su evaluación.

III) Las tareas académicas vinculadas al desarrollo del curso en el grupo será compartida por todos los profeses practicantes asignados al grupo.


IV) Los profesores practicantes serán remunerados mensualmente de acuerdo a su condición de suplentes. En los casos de práctica en equipo la remuneración se dividirá entre dos o entre tres según el número de integrantes del equipo.

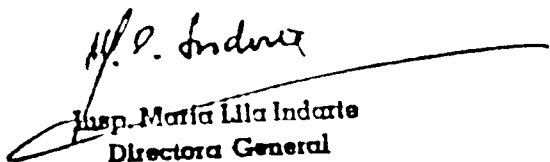
V) Los directores de los Centros Regionales de Profesores elevarán la propuesta de los practicantes a los Consejos respectivos según el Centro de práctica en el que desarrollen su tarea, aclarando quien es el practicante con mejor desempeño académico cuando corresponda y los grupos en los que desarrollarán su tareas a los efectos de su designación como profesores practicantes con carácter suplente así como de la liquidación de haberes como corresponda según las condiciones descriptas en los considerandos anteriores.

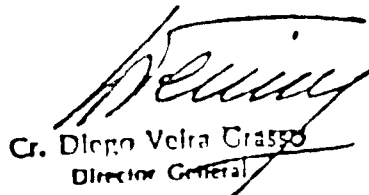
VI) El año de práctica de todos los practicantes será computado como año de desempeño docente a los efectos del cómputo de antigüedad en la Administración Nacional de Educación Pública.

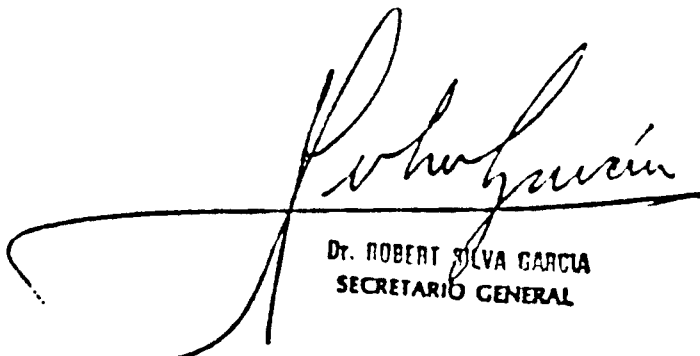
VII) Las direcciones de los Centros de Práctica deberán realizar el Informe anual a todos los practicantes que actúen en grupos de sus Centros educativos.

Comuníquese a los Consejos Desconcentrados, a la Dirección de Formación Docente, a la Secretaría de Capacitación Docente y a través de ella a las Direcciones de los Centros Regionales de Profesores para su conocimiento y notificación de los interesados. Hecho, pase a la División Hacienda de cada Desconcentrado a todos sus efectos. Oportunamente archívese.


PRESIDENTE
Consejo Directivo Central
Administración Nacional de Educación Pública


Dra. María Lila Indarte
Directora General


Dr. Diego Velra Crasso
Director General


Dr. ROBERT SILVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL